



República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 001186

Decreto No. _____ de 2024

(14 MAY 2024)

"Por el cual se efectúa una delegación para atender diligencias de deslinde entre los departamentos de Boyacá (Chiscas, Cubará, El Espino), Santander (Macaravita, Carcasí, Concepción; donde se comparte el punto trifinio Chitagá, Cubará y Concepción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, en la Ley 489 de 1988, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se ejerce a través de la descentralización, desconcentración y delegación de competencias que correspondan a determinada autoridad.

Que, el artículo 305-7 de la Constitución indica que es atribución del Gobernador crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la Ley.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley. Podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones, afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de estas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano



República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001186

Decreto No. _____ de 2024

(14 MAY 2024)

"Por el cual se efectúa una delegación para atender diligencias de deslinde entre los departamentos de Boyacá (Chiscas, Cubará, El Espino), Santander (Macaravita, Carcasí, Concepción; donde se comparte el punto trifinio Chitagá, Cubará y Concepción"

que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley."

Que, la Ley 1447 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 2381 de 2012, señala que es competencia del Congreso de la República fijar o modificar el límite de las regiones territoriales del orden departamental.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1447 de 2011, corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi adelantar los procesos de deslinde cuando a) no exista norma que fije los límites sino que este es el resultado de la evolución histórica o de la tradición; b) cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean imprecisas, insuficientes ambiguas o contrarias a la realidad geográfica; c) cuando la norma que fije el límite o lo modifique mencione comprensiones territoriales, sectores o regiones que previamente no estén definidos, delimitados o deslindados; y d) cuando ocurran eventos que alteren posición espacial de los elementos que conforme el límite.

Que, el artículo 4° ibidem señala que, tratándose de procesos de deslinde departamentales, en la comisión de deslinde hará parte el Gobernador del Departamento o su delegado.

Que, mediante Resolución N° 1618 del 19 de diciembre de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ordenó la apertura de la diligencia de deslinde entre los departamentos de Boyacá y Santander, en el sector que comprende los municipios de Chiscas, Cubará (departamento de Boyacá) y Macaravita, Carcasí, Concepción (Departamento de Santander).

Que la referida resolución en su artículo 4 determina como entidades territoriales con interés en el deslinde aparte de las mencionadas, al municipio de Chitagá (Norte de Santander) que comparte el punto trifinio por el Norte donde convergen los municipios y departamentos a deslindar; específicamente con Cubará (Boyacá) y concepción (Santander) como se señala en la parte considerativa de la Resolución 1618 de 2023.

Que, en atención a la integración de la Comisión de deslinde de la cual hace parte el Gobernador del Departamento Norte de Santander y la práctica del proceso de deslinde, así como las diligencias que se deben adelantar en virtud del trámite previsto en el artículo 4° de la Ley 1447 de 2011 y las múltiples actividades que corresponden al Gobernador, es necesario delegar las competencias para que puedan ser atendidas en los términos y condiciones descritas en la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001186

Decreto No. _____ de 2024

(14 MAY 2024)

"Por el cual se efectúa una delegación para atender diligencias de deslinde entre los departamentos de Boyacá (Chiscas, Cubará, El Espino), Santander (Macaravita, Carcasí, Concepción; donde se comparte el punto trifinio Chitagá, Cubará y Concepción"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Secretario Jurídico, Código 020, Grado 014 de la planta del Despacho del Gobernador del Departamento, para que integre la comisión de deslinde prevista en el artículo 4° de la Ley 1447 de 2011 y atienda, asista y participe en la diligencia de deslinde **SESIÓN 3** a celebrarse en la Gobernación de Boyacá en la ciudad de Tunja, el día 29 de mayo a las 09:00 a.m., en el marco del proceso de deslinde aperturado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi entre los Departamentos de Boyacá y Santander; respecto del sector que comparte el punto trifinio donde convergen los departamentos a deslindar, específicamente con Cubará (Boyacá), concepción (Santander) y Chitagá (Norte de Santander) y las propuestas que afectaren los límites tradicionales del departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables en la materia.

ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrollen en virtud de la delegación aquí conferida.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

14 MAY 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó. Nancy Omaira Buitrago Bohórquez
Profesional Especializado
Revisó. Clara Marcela Angulo Santander *MS*
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
Revisó. Javier Andrés Perozo Hernández
Asesor Jurídico Externo